

**CIRCULAR • JURÍDICO**

30 DE ABRIL DE 2020

---

**Real Decreto-ley 16/2020:**

**Medidas Societarias y Concursales a seguir en los procedimientos ante la Administración de Justicia.**

Estimados,

Desde el plano societario, analizamos el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, publicado en el BOE del 29 de abril, por el que se adoptan medidas en el ámbito concursal y societario, con la finalidad de mantener la continuidad económica de las empresas.

Destacamos los siguientes puntos:

## MEDIDAS CONCURSALES

- **Se aplaza el deber de solicitar la apertura de la fase de liquidación:**
  - **Dentro del primer año** posterior a la declaración del estado de alarma, **no estará obligado a solicitar la liquidación** el deudor que conozca la imposibilidad de cumplir el convenio aprobado o las obligaciones adquiridas después, condicionado a que presente una propuesta de reconvenio y ésta se admita a trámite en dicho plazo.
  - Durante el año que sigue a la declaración del estado de alarma, **el Juzgado no acordará la apertura de la liquidación**, incluso en los casos en los que el acreedor acredite causas que pudieran fundamentar la declaración de concurso.
  - Si se incumpliera el convenio o reconvenio aprobado dentro de los 2 años siguientes a la declaración del estado de alarma, se calificarán como créditos contra la masa los derivados de ingresos de tesorería por financiación o constitución de garantías personales o reales (aunque provengan de personas especialmente relacionadas) que constaran en el convenio o reconvenio.
- **Se facilita la modificación del convenio o del acuerdo extrajudicial de pagos** o del acuerdo de refinanciación homologado.
  - Respecto de estos últimos se permite además la presentación de nueva solicitud sin necesidad de que transcurra un año desde la presentación

de la anterior.

- Durante el año siguiente a la declaración del estado de alarma, **se permitirá al deudor solicitar la modificación del convenio que esté en período de cumplimiento (reconvenio).**
  - El procedimiento y régimen de mayorías serán idénticos a los previstos para la aprobación del convenio originario, si bien su **tramitación será siempre escrita.**
  - El reconvenio no afectará a créditos nacidos tras la aprobación del convenio ni a los acreedores privilegiados, salvo que lo consientan expresamente.
  - Dentro de los **6 meses** siguientes a la declaración del estado de alarma, se transmitirán al deudor las solicitudes de incumplimiento de convenio que se presenten con el fin de concederle la posibilidad de formular un reconvenio, cuya **tramitación** tendrá **preferencia** sobre aquéllas.
- Estas **mismas reglas** se aplicarán a los **acuerdos extrajudiciales de pago.**
- **Se amplía la suspensión del deber de solicitar la declaración de concurso de acreedores. Hasta el 31 de diciembre de 2020**
  - **El deudor** que se encuentre en estado de insolvencia **no tendrá el deber** de solicitar la declaración de concurso.
  - **Los jueces no admitirán** a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hayan presentado desde la declaración del estado de alarma.
  - **Sí se admitirán los concursos voluntarios.**
  - Si antes del 30 de septiembre de 2020 el deudor hubiera comunicado la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, se estará al régimen general establecido por la ley.

- En los **concurso de acreedores que se declaren dentro de los 2 años siguientes a la declaración del estado de alarma** tendrán la consideración de créditos ordinarios (y no subordinados):
  - **los derivados de ingresos de tesorería** en concepto de préstamos, créditos u otros negocios de análoga naturaleza, que desde la declaración del estado de alarma le hubieran sido concedidos al deudor **por personas especialmente relacionadas con él.**
  - **Aquellos en que se hubieran subrogado las personas especialmente relacionadas** con el deudor como consecuencia de los pagos de los créditos ordinarios o privilegiados realizados por cuenta de este, a partir de la declaración de ese estado.
- **Se establecen medidas de agilización judicial:**
  - **No se celebrará vista** para los incidentes relativos a las impugnaciones del inventario de la lista de acreedores.
  - **Subasta de bienes y derechos obligatoriamente extrajudicial.** Se exceptúa la venta de empresas o unidades productivas.
  - **Agilización de la aprobación de planes de liquidación.** Los juzgados aprobarán con inmediatez los planes de liquidación ya presentados y requerirán la urgente presentación de dichos planes en los concursos que estén en fase de liquidación para proceder a su aprobación.
  - **Agilización del acuerdo extrajudicial de pagos** → Dos faltas de aceptación del mediador concursal.
- **Se suspende la causa de disolución por pérdidas.**
  - No se tomará en consideración el **2020** a a los efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1 e) de la Ley de Sociedades de Capital.
  - Si en el resultado del ejercicio **2021** se apreciaran pérdidas que dejen

reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada ley, la celebración de junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

\* \* \*

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.

Síguenos:



[www.varona.es](http://www.varona.es)

Varona Asesores, S.L.P. - Calle Pascual y Genis 17-1 - 46002 Valencia  
Telf.: 96 337 43 65 - Fax: 96 337 58 56 - [varona@varona.es](mailto:varona@varona.es) - [www.varona.es](http://www.varona.es)